

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de las autorizaciones que le confieren el artículo 11 del Decreto de 10 de mayo de 1957 y el 120 y la disposición final c) de la Ley de 26 de diciembre de 1957, ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Delegación de Hacienda de Barcelona una Sección denominada Servicio Provincial de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, abreviadamente «Servicio Provincial de Información», en la que quedará integrado el Registro de Rentas y Patrimonios.

Segundo.—El Servicio Provincial de Información de la Delegación de Hacienda de Barcelona tendrá a su cargo los servicios relativos al Registro de Rentas y Patrimonios, la información interior y exterior mediante la concentración de datos y antecedentes que coayuden y faciliten la gestión tributaria, la divulgación de toda clase de publicaciones editadas con dicha finalidad y el funcionamiento de la oficina de información al público.

Se atenderá con el personal de los Cuerpos General de Administración de la Hacienda Pública y Auxiliar del Registro de Rentas y Patrimonios que al efecto se designe. Al propio tiempo se transferirá a esta Sección todo el mobiliario, material de oficinas y documentación existente en la Sección de Contribución sobre la Renta y que corresponda al Registro de Rentas y Patrimonios.

Tercero.—La Jefatura del Servicio Provincial de Información de la Delegación de Hacienda de Barcelona será desempeñada por un funcionario perteneciente a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que tenga, por lo menos, categoría de Jefe de Negociado.

Cuarto.—Se autoriza al Servicio Central de Información para:

- 1) Que señale con todo detalle las funciones, dentro de la competencia atribuida en el número segundo de esta Orden, que corresponden al Servicio Provincial de Barcelona.
- 2) En su caso, extender al personal adscrito a dicha Sección el régimen de retribución por incentivo, actualmente en vigor en las oficinas centrales del mismo.
- 3) Cursar cuantas instrucciones considere precisas para el más eficaz y exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de marzo de 1963 por la que se modifica la de 6 de marzo de 1959, sobre regulación de los cursillos de aptitud para el ascenso a los empleos de Sargento, Brigada y Oficial-subalterno en el Cuerpo de Policía Armada.

Excelentísimo señor:

La Orden de 6 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 69) por la que se regulan los cursillos de aptitud para el ascenso a los empleos de Sargento, Brigada y Oficial-subalterno en el Cuerpo de Policía Armada, dispuso que los Cabos que no hubieran cumplido en la fecha de la convocatoria cuarenta y nueve años y los Sargentos y Brigadas que en la misma no tuvieran cincuenta años serían llamados, si por su puesto en la escalafón les correspondía, a un cursillo en la Academia Especial del Cuerpo, cuya superación constituiría requisito indispensable para el ascenso al empleo inmediato con ocasión de vacante.

La limitación de edad establecida por dicha disposición ha originado diversas dificultades para el movimiento normal de las escalas y el máximo aprovechamiento de la experiencia pro-

fesional de los componentes de la Policía Armada en sus cuadros de Suboficiales, por lo que este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la Orden de 6 de marzo de 1959 en lo que se refiere a la limitación de edad que la misma establecía para los Cabos y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que fueran llamados al curso de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, quedando vigentes las normas contenidas en ella en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente, que entrará en vigor en la misma fecha de su publicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de marzo de 1963 por la que se regula la convalidación de materias del Bachillerato por las equivalentes de la Carrera de Comercio, plan de 1956.

Ilustrísimo señor:

Las convalidaciones de Bachillerato para Comercio, según el plan de estudios de 23 de julio de 1953, estaban reguladas por el Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre) y su concesión competía a las Direcciones de los Centros.

Aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) el vigente plan de estudios mercantiles, no se ha dictado norma alguna que regule convalidaciones de otras Carreras para la de Comercio.

Por ello, en un principio se remitieron estas peticiones a dictamen del Consejo Nacional de Educación, que tras reiterados informes ha venido a sentar un criterio fijo y determinado sobre las convalidaciones que pueden hacerse a los Bachilleres Superiores.

Parece, pues, llegado el momento de plasmar estos criterios en una disposición de carácter general, descentralizando estos servicios en la mayor medida posible.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y cumplidos los trámites prevenidos en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de diciembre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el adjunto cuadro de convalidaciones de Bachillerato para la Carrera de Comercio, plan de 1956.

Segundo.—Las solicitudes de convalidación que se formulen al amparo de esta Orden, acompañadas de certificación detallada de los estudios cursados y aprobados, se presentarán en las Escuelas, resolviéndose por las Direcciones de los Centros.

No obstante, dada la multiplicidad de planes que han existido en la Enseñanza Media, la enumeración contenida en el cuadro anexo no tiene carácter exhaustivo, pudiendo concederse también otras convalidaciones no previstas en el mismo, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación en cada caso concreto, y cuya resolución queda delegada por la presente en esa Dirección General.

Tercero.—Por ese Centro directivo se resolverán cuantas consultas e incidencias puedan plantearse, quedando autorizado para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que previene esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.